

[-PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de ley:

SISTEMA DE ENTORNOS REGULATORIOS EXPERIMENTALES (SERE) "SANDBOX REGULATORIOS"

ARTÍCULO 1. Creación. Créase el sistema de entornos regulatorios experimentales, denominados "*sandbox regulatorios*", con el fin de impulsar el desarrollo de modelos de negocio y economía de alto valor agregado en distintos ámbitos, a partir del uso intensivo de la tecnología y la innovación por vía de sistemas de inteligencia artificial (IA), mecanismos tecnológicos de automatización y computación avanzada, entornos de realidad virtual, tecnologías emergentes o redes neuronales computacionales.

Este sistema establecerá métodos de prueba con el fin de evaluar el funcionamiento, impacto y efectos de nuevas tecnologías o innovaciones de la regulación vigente, para determinar la viabilidad de su implementación y/o la necesidad de establecer una flexibilización del marco regulatorio existente, o la simplificación de los correspondientes trámites.

ARTÍCULO 2. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer condiciones de seguridad jurídica para el fomento de la innovación en tecnologías exponenciales en entornos seguros y controlados.

ARTÍCULO 3. Sujetos. Podrán acceder a los beneficios de la presente ley todas aquellas personas físicas o jurídicas que funcionen en el país y deseen desarrollar o implementar proyectos que propongan soluciones innovadoras y de alto impacto potencial en sectores clave como salud, educación, seguridad, agroindustria, entre otros, a través de la utilización de la tecnología y la innovación por vía de sistemas de inteligencia artificial (IA), mecanismos tecnológicos de automatización y computación avanzada, entornos de realidad virtual, tecnologías emergentes o redes neuronales computacionales.

ARTÍCULO 4. Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la **Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación**, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros (“**Agencia I+D+I**”), o el organismo que en el futuro lo reemplace en sus competencias.

ARTÍCULO 5. Reglamentación. La autoridad de aplicación dictará la reglamentación para su funcionamiento, como así también para velar por el fiel y correcto cumplimiento de los objetivos y funciones establecidos en la presente ley.

Dicha reglamentación deberá establecer de modo taxativo, mas no restrictivo:

- a) un sistema de aplicación de proyectos a ser incluidos en el entorno seguro de pruebas;
- b) un sistema de evaluación de solicitantes, quienes deberán demostrar que su proyecto de innovación ofrece o representa una real innovación en tecnologías exponenciales en entornos seguros y controlados;
- c) un mecanismo de evaluación y seguimiento de los resultados de los proyectos y recoger las opiniones de las empresas participantes y de los consumidores afectados; y
- d) un proceso para que los proyectos exitosos transiten de la fase de prueba a la operación completa bajo la legislación argentina vigente, incluyendo posibles adaptaciones regulatorias con basamento en los estudios de impacto y mecanismos de evaluación y seguimiento efectuados.

ARTÍCULO 6. Confidencialidad. La Autoridad de Aplicación deberá guardar la máxima reserva y secreto sobre los datos e información a la que accedan en virtud de las funciones encomendadas, pudiendo utilizar dicha información solamente para el fin específico al que se la ha destinado.

Asimismo, se compromete a no comunicar, no facilitar y no hacer pública la referida información, así como también a observar y adoptar todas aquellas medidas de seguridad necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos e información, salvo autorización legal. El incumplimiento al deber de confidencialidad los hará pasibles de las sanciones disciplinarias que la reglamentación establezca al efecto.

ARTÍCULO 7. Defensa de la Competencia. La Autoridad de Aplicación velará en todo momento por la prevención de prácticas anticompetitivas que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado, o que constituyen abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general, en pos de lo prescripto por la Ley Nro. 27.442 de Defensa de la Competencia.

ARTÍCULO 8. Legalidad. Aquellas actividades llevadas a cabo en el marco de los entornos regulatorios experimentales gozarán de plena validez legal, salvo prohibición expresa de ley, y sus términos y condiciones podrán ser libremente configurados observando los mandatos normativos establecidos expresamente en el ordenamiento jurídico. En todo aquello no previsto por las partes o resuelto por esta Ley, se aplicará de manera supletoria el Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26.994.

ARTÍCULO 9. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor:
YEZA, Martín

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de un sistema de entornos regulatorios experimentales, denominados "*sandbox regulatorios*", con el fin principal de impulsar el desarrollo de modelos de negocio y economía de alto valor agregado en distintos ámbitos, a partir del uso intensivo de la tecnología y la innovación por vía de sistemas de inteligencia artificial (IA), mecanismos tecnológicos de automatización y computación avanzada, entornos de realidad virtual, tecnologías emergentes o redes neuronales computacionales.

La considerable evolución durante los últimos años de la tecnología, en particular los sistemas de IA así como el resto de los mecanismos mencionados en el párrafo anterior, se ha traducido en numerosos casos en grandes beneficios para la sociedad. Resultan notables los avances demostrados a modo de ejemplo en materia sanitaria, al permitir una mejora en el tiempo de investigación y diagnóstico para los profesionales de la salud, reduciendo a la vez los costos de los tratamientos y cuidados frente a patologías determinadas, y generando un entorno de mayor eficiencia clínica respecto de la persona del paciente.

Los *sandbox regulatorios* en ese sentido representan un paso más allá en el entendimiento de estos sistemas y mecanismos, máxime realizando un análisis comprensivo del contexto socioeconómico y regulatorio nacional e internacional; y analizando los pros y contras de optar por una postura *regulacionista* frente a esta propuesta que pugna por la creación de entornos seguros de prueba a fin de evaluar potenciales regulaciones posteriores.

Si nos posicionáramos desde el lado de la necesidad de una regulación estricta y taxativa como la de la Unión Europea (UE), por vía de la "*Ley de Inteligencia Artificial (IA)*" (la primera integral sobre dicha materia), tan sólo basta ver los efectos que ha tenido en la práctica para comprender que no es el camino adecuado.

Luego de su reciente sanción en marzo pasado por parte del Parlamento Europeo, rápidamente desembocó en un compendio de buenas intenciones pero consecuencias desfavorables, al retrasar por ejemplo el desembarco en el territorio de la UE de aquellos principales desarrolladores a nivel mundial de sistemas de IA, tales como Google (con *Gemini*), Microsoft (con *CoPilot*) o Meta (con *Meta AI*).

Asimismo, resulta absurdo intentar legislar con lujo de detalle sobre la temática de IA su alcance actual y potencial de impacto de aquí a una década, más cuando ha tenido un avance exponencial durante los últimos años. Máxime considerando que nuestra legislación vigente a nivel nacional todavía ignora efectos tan básicos como un *deep-fake* u otro tipo de delitos informáticos. Establecer normas de espaldas a los desarrolladores que no tengan en cuenta el dinamismo de este sector, representaría un golpe de gracia para el desarrollo de las tecnologías en nuestro país.

En este sentido, la creación de *sandbox regulatorios*, entendiendo los mismos como un sistema de entornos experimentales regulatorios, promueve la generación de espacios y métodos de prueba y evaluación, que permitan estudiar con detalle el impacto de una nueva tecnología o innovación. Ello, en aras de una posible futura implementación, implicando incluso la consideración acerca de la necesidad de posibles adaptaciones regulatorias, en base a estudios de impacto y seguimiento llevados a cabo por la autoridad de aplicación.

Estos ambientes o ecosistemas de innovación experimentales contemplan una relación tripartita de actores-beneficiarios: en primer lugar, el desarrollador del sistema de IA; por otra parte, los individuos y la sociedad en sí en tanto destinataria del referido sistema; y finalmente, el Estado, desde un rol de autoridad de aplicación y verificador de la eficiencia de la innovación impulsada, a fin de poder determinar la necesidad de implementar o modificar regulaciones en vistas a cada caso concreto.

Como principales beneficios que surgen de este tipo de proyectos, inicialmente permitirá para nuestro país la generación de inversiones al habilitar el desembarco de proyectos que propongan soluciones innovadoras y de alto impacto potencial en sectores clave como salud, educación, seguridad, agroindustria, entre otros.

Adicionalmente, genera una mayor confiabilidad para los productos o tecnologías de las empresas, ya que cuentan con un basamento fáctico y comprobado luego de su evaluación en estos entornos experimentales regulatorios y a la vez, la implementación de proyectos sirve de referencia para futuros emprendimientos, incluso para aquellos que no hayan participado de los sandbox, promoviendo estándares de innovación alineados a la protección y promoción de derechos fundamentales y libertades civiles en el tratamiento de datos.

En el mundo existen numerosas experiencias exitosas. A nivel regional, hallamos a Colombia con la ley 2069/20 de impulso del emprendimiento, en su art. 5° refiere a los “*mecanismos exploratorios de regulación para modelos de negocio innovadores en industrias reguladas (Sandbox)*”; y a Brasil, con la Estrategia Brasileña de Inteligencia Artificial (EBIA).

A nivel mundial, podrían mencionarse como antecedentes relevantes los de Japón, que en 2018 sancionó el *Act on Special Measures for Productivity Improvement* (“Ley de Medidas Especiales para Mejora de la Productividad”); y Reino Unido, con su *Financial Services and Markets Act* (“Ley de Mercados y Servicios Financieros”).

Por otro lado, volviendo al presente proyecto de ley, cabe una aclaración fundamental: el artículo 7° de este proyecto prevé la protección hacia aquellos emprendedores individuales y desarrolladores de IA, a fin de resguardarlos y brindarles las garantías necesarias en el negocio dentro del marco de la defensa de la competencia, evitando la generación de “*David vs Goliats*” sistemáticos.

En vistas de esto, se faculta a la Autoridad de Aplicación a velar por la prevención de aquellas prácticas cuyo objeto sea limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado, o que constituyen abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general, en pos de lo prescripto por la Ley Nro. 27.442, sancionada por este Honorable Congreso en el año 2018 y promulgada por el entonces presidente Mauricio Macri.

Finalmente, el último artículo apunta a otorgar un marco de seguridad jurídica para todas aquellas personas que participen de estos entornos de experimentación, asegurando su plena validez legal.

Por todo lo expuesto, es que solicito el acompañamiento de mis pares.

Martín YEZA

Diputado Nacional por la Provincia de Buenos Aires